



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS ALBERTO VEGA SUAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001310502520230005400
Auto interlocutorio No.	437
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Admite Llamamiento en garantía.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, fueron subsanadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

COLFONDOS S.A. deberá cumplir con el envío de los documentos solicitado en los términos señalados por la entidad en el escrito de subsanación.

Conforme lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. **Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesada en la comparecencia de esta entidad**, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

- COLPENSIONES a la firma GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS, representada legalmente por JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía 1.018.423.197 y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.559C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de:

- COLFONDOS al abogado MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA portador de la T.P No. 244.839 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

notificacionesjudiciales@allianz.co
coordinador1colfondos@gacsas.com;
procesosjudiciales@colfondos.com.co
abogado1@gacsas.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 108
del 06/09/2024
consultable aquí:
<https://acortar.link/i1hQYT>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328ec842bf5f4698039212e3bc9a7a7a7b963a976a18a8f7752770a527cb5c22**

Documento generado en 05/09/2024 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>